



Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2020-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vencido como se encuentra el traslado de la excepción de mérito propuesta por la apoderada judicial del ejecutado, se RESUELVE:

PRIMERO: TENER por descrito el traslado por parte del extremo ejecutante de la excepción propuesta por el ejecutado conforme a la Constancia Secretarial que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, a través de sus representantes judiciales en las instancias pertinentes, demanda y contestación, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, y con el escrito de contestación a las excepciones correspondientes a:

- Registro civil de nacimiento de Manuel Correa Peñaranda.
- Acta de Conciliación N° 28 del 09 de febrero de 2015, ante la Defensora Quinta de Familia del ICBF.
- Resolución N° 34 del 2015, proferida por la Defensora Quinta de Familia del ICBF.

TESTIMONIALES:

- No solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- No solicitó

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:



- No solicitó

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante Claudia Lorena Peñaranda Rodríguez para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PRUEBA OFICIOSA

- Oficiosamente se decreta interrogatorio a las partes, demandante señora Claudia Lorena Peñaranda Rodríguez y demandado, Liborio Alfonso Correa López.

TERCERO. SEÑALAR el próximo tres (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo "**lifesize**", por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

CUARTO. INDICAR a las partes que, con antelación a la referida fecha, podrán presentar los acuerdos conciliatorios que logren celebrar como mecanismo alternativo de la resolución de este litigio, a cuyo efecto se proferirá decisión de plano que en derecho corresponda.

QUINTO. Se advierte que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en Art. 372 del C. G. P

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez



DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 10 Hoy 28 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria